

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. CAMBIOS EN LA DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL Y EN LA HOJA DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMA).

[Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 3\]](#)

BOC Núm 105 de 01.06.2023



CANARIAS. SUBVENCIONES. ORDEN de 23 de mayo de 2023, por la que se regula la concesión de subvenciones

con carácter de emergencia a las empresas y personas autónomas para mitigar los perjuicios económicos derivados de la persistencia de la paralización de la actividad durante el primer trimestre de 2023, ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

[\[pág. 8\]](#)

Normas sometidas a Información pública



IVA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IVA. Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el reglamento de los impuestos especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

[\[pág. 9\]](#)



MODELO 379. Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 11\]](#)



MODELO 190 y 270. Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 270**, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 12\]](#)

Nota

¿Qué pasará con las medidas anticrisis?

Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia

[\[pág. 15\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF. RETENCIONES. Un trabajador puede solicitar un tipo de retención superior pero con el tope máximo del 47%.

[\[pág. 16\]](#)

Boletines Oficiales

BOE. Núm 128 de 30.05.2023



REGISTRO MERCANTIL. MODELOS DE CUENTAS ANUALES. REFERENCIA A LA DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL.

[Resolución de 18 de mayo de 2023](#), de la

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

La utilización de estos modelos será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a 30.05.2023

Cambios en la declaración de titularidad real:[¹]

Para todos los modelos individuales, normal, abreviado y Pyme se modifica la información sobre la titularidad real.

[¹] [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.](#)

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

a) **Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.**

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

Mini Boletín FISCAL diario

Las principales novedades consisten en:

1. En la **página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN** se añaden dos párrafos para establecer:
 - La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas.
 - Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.
 - De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.
2. En la **página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL** se añaden dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)	<input type="text"/>
Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)	<input type="text"/>

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Cumplimentar con el formato DD.MM.YYYY

3. Se incluye la solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de estos cambios

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN		TR PR
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____		
DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL		
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO		
Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____		
Datos Registrales:		
Tomo: _____ Folio: _____ N° Hoja Registral: _____		
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA		
<input type="checkbox"/> Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.		

Las tablas I y III se desdoblán en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

Mini Boletín FISCAL diario

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (11)

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (12)

(6) Cumplimentar con el código-país según ISO 3166-1 alfa 2 (7) Si el país de expedición es España, cumplimentar DNI-NIF o NIE, según corresponda. Si es distinto de España, cumplimentar TIN, PASAPORTE u OTRO. En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España.

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

En las tablas IV.a y IV.b, de nueva creación, se debe informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAMBIOS EN LA HOJA DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMA).

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que **para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025** (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 ^[2] por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas ([referencia DOUE-L-2022-81871](#) ^[3])), **se estima pertinente que las empresas españolas, independientemente de su tamaño, puedan con carácter voluntario reportar cinco indicadores clave en materia medioambiental como son los datos relativos a las emisiones de CO2 en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente**, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.

Por otra parte, aunque **la información sobre sostenibilidad** de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, **no va a ser obligatoria para empresas de pequeño tamaño en el corto y medio plazo**, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de

[2] [PROPUESTA NORMATIVA: ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD](#)

[3] La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 4 de la presente Directiva se aplicará a partir del 1 de enero de 2024 a los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024 o en una fecha posterior.

Artículo 4. Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 537/2014. El Reglamento (UE) n.º 537/2014 se modifica como sigue:

1) En el artículo 4, apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 4. Honorarios de auditoría

A efectos de los límites especificados en el párrafo primero, **se excluirán los servicios distintos de los de auditoría, distintos de los contemplados en el artículo 5, apartado 1, exigidos por la legislación nacional o de la Unión.**

«A los efectos de los límites especificados en el párrafo primero del presente apartado, quedarán excluidos la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad y los servicios ajenos a la auditoría distintos de los contemplados en el artículo 5, apartado 1, exigidos por la legislación de la Unión o nacional.»

2) El artículo 5 se modifica como sigue

Artículo 5. Prohibición de la prestación de servicios distintos a los de auditoría

a) en el apartado 1, párrafo segundo, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

~~(c) teneduría de libros y preparación de registros contables y estados financieros;~~

«c) los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros, así como la preparación de la información sobre sostenibilidad;»

b) en el apartado 4, después del párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

4. Un auditor legal o una sociedad de auditoría que realice auditorías legales de entidades de interés público y, cuando el auditor legal o la sociedad de auditoría pertenezca a una red, cualquier miembro de dicha red, podrá proporcionar a la entidad auditada, a su empresa matriz o a sus empresas controladas servicios distintos de los de auditoría distintos de los servicios distintos de los de auditoría prohibidos mencionados en los apartados 1 y 2 sujetos a la aprobación del comité de auditoría después de que haya evaluado adecuadamente las amenazas a la independencia y las salvaguardas aplicadas de conformidad con el artículo 22b del Directiva 2006/43/CE. El comité de auditoría, en su caso, emitirá directrices en relación con los servicios a que se refiere el apartado 3.

«La autorización del comité de auditoría a que se refiere el párrafo primero no será necesaria para la prestación de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.»

Mini Boletín FISCAL diario

las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder **recabar, si bien con carácter voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores. Por este motivo la remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio.**

MODELO DE DOCUMENTO ABREVIADO DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL IMA

SOCIEDAD		NIF	
DOMICILIO SOCIAL			
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO	
Contenido Obligatorio			
<p>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales NO existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p> <p>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales SI existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>			
Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)			
	Métrica	Valor	Importe ⁽⁶⁾
Emisiones Alcance 1 ⁽¹⁾	t CO ₂		
Emisiones Alcance 2 ⁽²⁾	t CO ₂		
Emisiones Alcance 3 ⁽³⁾	t CO ₂		
Consumo de energía dentro de la organización ⁽⁴⁾	kWh		
Consumo de agua ⁽⁵⁾	m ³		
FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES			

- (1) Emisiones directas de la empresa. Métrica: Toneladas equivalentes de CO2.
- (2) Emisiones indirectas consecuencia del consumo energético de la empresa (por ejemplo, por el consumo de electricidad). Métrica: Toneladas equivalentes de CO2.
- (3) Resto de emisiones indirectas (emisiones indirectas de proveedores y de clientes en la cadena de valor). Métrica: Toneladas equivalentes de CO2. Los indicadores de emisiones se recogen en la Ley 11/2018, así como en el estándar ESRS E1.6 de sostenibilidad del EFRAG, que se aprobarán mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Para su cumplimentación se recomienda el uso de calculadoras de emisiones, en concreto: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx> (para emisiones alcance 1 y 2).
- (4) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E1.5 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: Kilovatios hora.
- (5) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E3.4 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: metros cúbicos.
- (6) Consigne el importe monetario en EUROS del consumo correspondiente.

BOC Núm 105 de 01.06.2023



CANARIAS. SUBVENCIONES. [ORDEN de 23 de mayo de 2023](#), por la que se regula la concesión de subvenciones con carácter de emergencia a las empresas y personas autónomas para mitigar los perjuicios económicos derivados de la persistencia de la paralización de la actividad durante el primer trimestre de 2023, ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 5 del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, **se efectuará en régimen de concesión directa. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.**

Normas sometidas a Información pública



IVA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE IVA.

Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de Real Decreto xx/2023, de xx de xx, por el que se modifican el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el reglamento de los impuestos especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

Fecha: 30/05/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [proyecto](#)

Modificaciones:

IVA

1. Obligación a los proveedores de servicios de pago de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados (ART. 1)

La Directiva (UE) 2020/284 traspuesta en la Ley 11/2023, de 8 de mayo que modifica la LIVA, de aplicación desde el 1 de enero de 2024, establece la obligación a los proveedores de servicios de pago de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos realizados en los que intervengan y a suministrar esta información a la Administración tributaria, cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o en un país o territorio.

Con el objeto de cumplir con el principio de proporcionalidad y asegurar que su cumplimiento genere las menores cargas de gestión en los proveedores de servicios de pago, únicamente será requerida aquella información considerada necesaria y suficiente para que las Administraciones tributarias de los Estados miembros puedan combatir las situaciones de fraude y evasión fiscal. En este sentido, **se fija un límite mínimo de pagos recibidos por un mismo beneficiario en un trimestre natural como indicativo de la posible realización de una actividad económica**. Una vez se alcance dicho límite, **que se fija en 25 pagos transfronterizos trimestrales a un mismo beneficiario**, surgiría la obligación de mantenimiento de registros y, en su caso, su notificación a la Administración tributaria.

Los registros serán conservados por los proveedores de servicios de pago en formato electrónico durante un período de tres años naturales contados desde el final del año natural de la fecha del pago y puestos a disposición de la Administración tributaria.

Mini Boletín FISCAL diario

También es objeto de regulación en el Reglamento del Impuesto la presentación de la declaración relativa a los registros que están obligados a mantener los proveedores de servicios de pago (nuevo artículo 81 bis).

2. Exportadores

Por otra parte, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha introducido diversas modificaciones en la Ley 37/1992 que exigen la adaptación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este sentido, se desarrollan en el ámbito reglamentario las modificaciones realizadas en la Ley 37/1992 para la armonización y adaptación de su contenido a la **normativa aduanera comunitaria**. En concreto, en relación con las exenciones aplicables a las exportaciones de bienes efectuadas por quien ostente la condición de exportador, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera distinto del transmitente o del adquirente de bien (artículo 9), así como la nueva regulación legal de las situaciones de depósito temporal (artículo 11) y los regímenes aduaneros y fiscales (artículo 12).

3. Créditos incobrables:

Por otra parte, las modificaciones realizadas por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado en la Ley 37/1992, en materia de recuperación por el sujeto pasivo del IVA devengado de créditos incobrables, precisan, una modificación del reglamento en relación con la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro (artículo 24).

4. Inversión del sujeto pasivo a los servicios de mediación inmobiliaria

Por último, la Ley 31/2022 excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a los servicios de mediación inmobiliaria efectuados por personas o entidades no establecidos por lo que debe acotarse el concepto de adquisiciones intracomunitarias de servicios exclusivamente a los supuestos en los que el sujeto pasivo sea el destinatario (artículo 79).

5. Subvenciones:

Se actualizan determinados artículos del Reglamento del IVA cuya redacción había quedado obsoleta o referenciaba normativa no vigente. En este sentido, se suprime la referencia a la inclusión de las subvenciones en el denominador de la prorrata de deducción (artículo 28).

IIEE

Tabaco (art. 2)

En este sentido, el artículo 13 de la Orden HAC/1365/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las normas técnicas relativas a la trazabilidad y las medidas de seguridad de los productos del tabaco, en desarrollo de los artículos 21 y 22 del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a la fabricación, presentación y comercialización de los productos del tabaco y los productos relacionados, establece que, en España, **todos los elementos de autenticación exigidos como medida de seguridad se incluyan en las marcas fiscales de los productos del tabaco**.

Como consecuencia, mediante este real decreto se modifica el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales para hacer extensiva la obligación del uso de precintas en la circulación de todas las labores del tabaco fuera del régimen suspensivo y, derivado de dicha modificación, se efectúan los ajustes técnicos pertinentes en el resto del articulado de la norma.

Procedimientos amistosos

El artículo tercero de este Real Decreto modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa para recoger la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento amistoso a las demás autoridades competentes de los Estados miembros afectados, completando así la adecuada

Mini Boletín FISCAL diario

transposición de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.

Información pública



MODELO 379. Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 379 “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

Fecha: 30/05/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [proyecto](#)

Entrada en vigor.

La presente orden **entrará en vigor el 1 de enero de 2024** y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al **primer trimestre del ejercicio 2024**.

Artículo 1. Aprobación del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Se aprueba el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”, de formato electrónico, que deberá remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de ficheros informáticos, de acuerdo con el procedimiento, formato y diseño previstos en esta orden, y con el contenido que figura en el anexo de la misma.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Están obligados a presentar el modelo 379 los **proveedores de servicios de pagos** a que se refiere el artículo 166 quater de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. A efectos de la presente orden, son proveedores de servicios de pagos los definidos en la letra a) del artículo 166 ter de Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3. Objeto de la información del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

Deberán ser objeto de declaración en el modelo 379, los registros que deben mantener los proveedores de servicios de pago conforme al artículo 166 quater de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y al artículo 62 ter del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 379, “Declaración informativa sobre pagos transfronterizos”.

El modelo 379 tendrá una **periodicidad trimestral y deberá presentarse, respecto de los pagos transfronterizos realizados en cada trimestre natural**, en el plazo previsto en el artículo 81 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Información pública



MODELO 190 y 270. Publicado en la web de la AEAT para su audiencia e información pública del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el **modelo 190** para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 270**, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Fecha: 30/05/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [proyecto](#)

Modelo 190:

Adaptar el modelo a las modificaciones realizadas en las retenciones de diversos colectivos:

- **Obras literarias, artísticas o científicas:**
La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, **modifica, con efectos 1 de enero de 2023**, LIRPF con el objeto de establecer un tipo de **retención del 7 por ciento**, a los **rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas** respecto de los que se ceda el derecho a su explotación, cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- **Propiedad intelectual:**
También modifica la LIRPF, **con efectos de 1 de enero de 2023**, introduciendo un **nuevo tipo de retención específico del 15 por ciento sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual**, cualquiera que sea su calificación, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7 por ciento previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 101. Igualmente, se introduce un nuevo porcentaje de retención **del 7 por ciento cuando se trate de anticipos a cuenta** derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

Las modificaciones anteriormente señaladas **hacen necesario ampliar el desglose** de diversas claves de percepción del campo "Clave de Percepción» de los diseños de registro del

Mini Boletín FISCAL diario

perceptor del modelo 190, "Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual", concretamente las claves de percepción «F», «G» e «L», creando las subclaves necesarias para contemplar todos los nuevos supuestos mencionados.

- **Artistas:**

Adicionalmente, el Real Decreto 31/2023, de 24 de enero, modifica RIRPF, incluyendo dentro de los supuestos a los que será de aplicación un **tipo de retención mínimo del 2 por ciento, los contratos derivados de una relación laboral especial de las personas artistas** que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Ello hace necesario modificar los actuales tipos de contrato o relación contenidos en el campo «Contrato o Relación» de los diseños de registro del perceptor del modelo 190.

Prestaciones y subsidios satisfechos por el SEPE:

Con el objetivo de lograr una correcta y ágil tramitación y gestión de estas ayudas, resulta conveniente disponer de un mayor desglose de las diferentes prestaciones y subsidios satisfechos por el Servicio Público de Agencia Tributaria 3 Empleo Estatal (SEPE) como organismo pagador correspondiente, tanto en concepto de prestación derivada de los expedientes de regulación de empleo, como los importes satisfechos a trabajadores autónomos en concepto de prestación por cese de actividad, y otros supuestos tales como subsidios de desempleo o renta activa de inserción. Todas estas prestaciones, hasta la presente modificación, se consignaban de forma agregada por el citado organismo pagador, dentro de una única clave de percepción «C».

Retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente

En otro orden, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, **para ampliar a 50.000 euros el límite exento** en caso de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

En la actualidad este tipo de retribuciones en especie exentas se incluyen en la clave «L» del modelo 190, subclave 24, junto con el resto de rendimientos del trabajo en especie exentos regulados en las letras a) b), c), y e), del artículo 42.3 de la Ley del Impuesto (con excepción de determinados rendimientos del trabajo en especie exentos contemplados en la letra b) del citado precepto, que deben consignarse en la subclave 25).

Es por ello que, para lograr una mejor identificación de este tipo de retribuciones en especie se considera procedente, crear dos nuevas subclaves, **dentro de la clave «L», para reflejar estas retribuciones en especie de forma diferenciada.**

Retribuciones a los administradores satisfechas por entidades que sean sujetos pasivos del IS de Navarra o País Vasco:

En materia de retribuciones y retenciones derivadas de la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, cuando tales prestaciones son satisfechas **por entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible de forma conjunta por el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra**, se producen históricamente discrepancias entre los datos consignados en las correspondientes autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta y las correspondientes declaraciones informativas anuales. Ello se

Mini Boletín FISCAL diario

traduce, en ocasiones, en requerimientos tanto a las entidades pagadoras como a los perceptores de esta clase de rendimientos del trabajo.

Con el objetivo de disponer de la información de contraste de forma completa y reducir las cargas administrativas que implican los requerimientos y comprobaciones en esta materia, se considera procedente la creación en el modelo 190 de un nuevo campo, denominado «Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra», **a cumplimentar únicamente en el caso de prestaciones incluidas en la Clave «E», donde son objeto de reflejo este tipo de rendimientos del trabajo.**

Modelo 270:

Se modifica la Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

La Ley 11/2021 **ha reconocido de forma expresa el deber especial de colaboración** con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A., y de la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Dicho deber de colaboración se podrá instrumentalizar a través de un convenio a suscribir con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con lo anterior, el Convenio firmado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado S.M.E., S.A. para el suministro de información, **publicado por la Resolución de 26 de septiembre de 2022**, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **señala la información adicional que**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, **el mencionado operador va a comunicar con periodicidad mensual a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

Este suministro mensual exige modificar el tipo de registro 1 de los diseños del modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas», **para que el declarante pueda indicar si el suministro de información se realiza con carácter mensual o anual.**

Nota

¿Qué pasará con las medidas anticrisis?

Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia

El [Real Decreto-Ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, **en su artículo 72 establecía una rebaja del 4 al 0 por ciento el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que recaía sobre los productos básicos de alimentación, hasta ahora sujetos al tipo reducido, así como una minoración desde el 10 al 5 por ciento al tipo impositivo aplicable a los aceites y pastas alimenticias.** Además, el tipo del recargo de equivalencia correspondiente a estas operaciones también se reducía en consonancia.

Ambas reducciones se establecieron de **forma temporal y extraordinaria desde el 1 de enero de 2023** y estaban sujetas a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

De acuerdo con lo anterior, dado que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo fue del 7,5 por ciento –superior al 5,5 por ciento de referencia–, **se mantuvieron los tipos impositivos del 5 y 0 por ciento y los tipos del recargo de equivalencia del 0,625 y del 0 por ciento hasta el 30 de junio de 2023.**

Queda en el aire saber qué pasará con las medidas anticrisis que **acaban oficialmente el 30 de junio.** Entre ellas las bonificaciones a transportistas, la rebaja del IVA en la electricidad. No hay decisión sobre lo que pasará pero el Gobierno podría ampliar las ayudas con un real decreto.

Recuerda las medidas establecidas en el RD Ley en su artículo 1:

- **se suprime el IVA de los productos frescos** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023.** (art. 72)
- se **reduce del 10% al 5% el del aceite y las pastas** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
- con efectos durante todo el 2023 se aplicará el **5% del IVA al gas natural, briquetas y pellets** (art. 1)
- Adicionalmente, se prorroga durante todo 2023 **la reducción del IVA de la electricidad** y del impuesto especial sobre la energía eléctrica y **se mantiene la suspensión temporal** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para que los productores de electricidad puedan seguir ofertando precios más competitivos. (art. 3 y 5)
- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el primer trimestre del 2023 (art. 2)
- Las **vacunas y pruebas diagnósticas** mantendrán un **gravamen del 0%** que estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2023. (art. 2)

Consulta de la DGT



IRPF. RETENCIONES. Un trabajador puede solicitar un tipo de retención superior pero con el tope máximo del 47%.

Fecha: 01/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0477-23 de 01/03/2023](#)

Indica el consultante que un trabajador le ha solicitado un tipo de retención superior al tipo máximo del 47 por 100.

Conforme con la regulación normativa, procede concluir que **el tipo del 47 por 100 se constituye en el tipo normativo máximo de retención que opera a efectos del cálculo de la retención sobre los rendimientos del trabajo** afectados por el procedimiento general, tipo normativo que opera también como referente del porcentaje máximo de retención que se puede solicitar a efectos de la petición de un tipo de retención superior al precedente.